

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 266

24 de marzo de 2021

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para añadir un subinciso 66, al inciso b, del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario o la Secretaria de la Agencia, diseñe e integre en el currículo del Programa de Estudios Sociales y del Programa de Español, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos y Civiles, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las diversas cartas de derechos, con el propósito de aumentar el conocimiento general sobre sus derechos y evitar el discrimen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por décadas los derechos de todos y todas han sido vulnerados en diferentes instancias de nuestras vidas. Un sinnúmero de luchas ha dado paso a la creación de documentos importantes que recogen los derechos de las personas, entre estos se encuentran la Declaración Universal de Derechos Humanos, Cartas de Derechos y las constituciones de muchos países incluyendo Puerto Rico.

Los Derechos Humanos son definidos por las Naciones Unidas como “los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo,

nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los Derechos Humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”.

Las escuelas e instituciones educativas, son las encargadas de impartir los conocimientos, con el fin de crear ciudadanos educados y capacitados para enfrentar la vida. Es importante que nuestros niños crezcan conociendo sus Derechos Humanos y Civiles, conociendo que tienen derechos inherentes y que los mismos no pueden ser violentados ni discriminados.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo II, Sección 1, que “la dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana”. Esto aplica a todos por igual, tanto a los adultos como a los niños. Con este fin procuramos que el Sistema de Educación Pública cumpla con su mandato constitucional de encarnar la igualdad humana. Nuestros niños y niñas deben crecer y educarse con el poder del conocimiento para hacer valer sus derechos.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es de suma importancia al atemperar el marco de ley vigente para que el Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establezca en el currículo de las escuelas públicas del país, el diseño e integración en el currículo del Programa de Estudios Sociales y del Programa de Español, en todos los niveles, actividades escolares, módulos, el estudio y la enseñanza sobre los Derechos Humanos y Civiles, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado

Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las diversas cartas de derechos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- -Se añade un nuevo subinciso 66, al inciso b, del Artículo 2.04
2 de la Ley 85-2018, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, que
3 leerá como sigue:

4 “Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario o la Secretaria de
5 Educación.

6 a. ...

7 b. El Secretario deberá:

8 1...

9 ...

10 66. *Diseñar e integrar el currículo del Programa de Estudios Sociales y del Programa de*
11 *Español, en todos los niveles, actividades escolares y módulos dirigidos a brindarle a los*
12 *estudiantes los conocimientos sobre los Derechos Humanos y Civiles, la Declaración*
13 *Universal de Derechos Humanos, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto*
14 *Rico, la Constitución de los Estados Unidos y las diversas cartas de derechos.”*

15 Sección 2.- Para asegurar la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley, se
16 dispone que la Comisión de Derechos Civiles, afín a los propósitos de lo aquí
17 establecido, colaboren y participen activamente con el Secretario o la Secretaria del
18 Departamento de Educación en la implantación de esta. Disponiéndose que, dichas
19 instituciones remitan, al 30 de agosto de cada año, una certificación a la Asamblea

1 Legislativa que evidencie su colaboración con el secretario de la antes mencionada
2 Agencia y sus gestiones a favor de lo establecido mediante esta Ley.

3 Sección 3.- Sin limitarse a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley, la Comisión
4 de Derechos Civiles, tendrá la responsabilidad de cooperar con el Secretario o la
5 Secretaria del Departamento de Educación de la siguiente manera:

6 (a) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación
7 para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben
8 considerarse sobre el tema.

9 (b) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en
10 el tema tratado por esta Ley y empleados propios para adiestrar el
11 personal que ofrecerá las actividades escolares y módulos dirigidos a
12 exponer al estudiantado hacia la economía del conocimiento.

13 (c) Proveyendo a las escuelas materiales educativos relacionados para que
14 éstas puedan reproducirlo y distribuirlo.

15 Sección 4.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional
16 por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el
17 resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen
18 judicial.

19 Sección 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación. No obstante, las actividades escolares, los módulos el estudio y la
21 enseñanza instituidos al amparo de esta Ley, deberán estar formalmente diseñados,

- 1 integrados e implantados en el currículo general de enseñanza, a partir del curso escolar
- 2 2021-2022.